

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de D. Domingo González Solís, calle de San José, número 2.

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo, por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 30. Fuera de Oviedo. Por un mes, 8rs.; por tres, 22; por seis 40.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.**

CIRCULAR NUM. 269.

**Bagajes.**—Subasta del servicio de bagajes en los concejos que se expresaran.

El día 30 del presente mes a las doce de la mañana, tendrán lugar en las consistoriales de los Ayuntamientos de Colunga, Gijón, Rivadedeva, Rivadesella, Valdés, y en el de esta capital, el remate del suministro del servicio de bagajes, a los militares, presos y enfermos, que durante el actual año económico podrán ocurrir en los expresados distritos municipales, bajo las condiciones que se hallan insertas en el Boletín oficial de 1.º de Mayo último número 68, circular 118. La licitación será verbal, admitiéndose en el acto proposición en baja del tipo que al efecto señalarán los señores Presidentes.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la subasta.

Oviedo 19 de Agosto de 1865.—Francisco Rubio.

CIRCULAR NUM. 270.

Por la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación se me ha comunicado con fecha 17 de Julio último la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de Gracia y Justi-

cia se dice a esta de la Gobernación con fecha 11 del actual lo siguiente:

Excmo. señor. Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicación de V. E. fecha 17 de Setiembre último, en la que con inclusión del expediente de su referencia consulta acerca de si los Alcaldes están ó no obligados á formar los índices de los archivos de Escribanos fallecidos, existentes en sus respectivos Ayuntamientos; y considerando 1.º Que la ley 10, título 23, libro 10 de la Novísima Recopilación ordena que las Justicias de los pueblos de las escribanos que fallecen sin sucesor en el oficio, debiendo verificarlo por inventario y con distinción de años; personas y partes, según la 11 del mismo título y libro, y con dependencia en este punto de los Corregidores, á quienes por la siguiente 12 se encarga el puntual cumplimiento y ejecución de lo en las anteriores ordenados. 2.º Que así mismo esta encarga la observancia de las referidas disposiciones por la Real orden de 22 de Mayo de 1854 en la que además se previene que, sin perjuicio de lo dispuesto en las mismas, las Audiencias puedan reclamar de los Jueces respectivos las medidas urgentes que la naturaleza de cada caso requiera. 3.º Que iguales facultades les están concedidas por el artículo 39 del Reglamento provisional para la administración de justicia en el hecho de poner á los Alcaldes bajo la dependencia de los Jueces de primera instancia en asuntos de mera policía judicial, como indudablemente lo es el que ha dado origen á la presente competencia, supuesto que para ser roza con la parte gubernativa ni económica de los pueblos. 4.º Que las facultades otorgadas á los Corregidores por la Ley Recopilada, que arriba se cita, en lo relativo al puntual cumplimiento de lo preceptuado en la 10 y 11 del mismo título y libro, á que aquella corresponde residen hoy en los Jueces y tribunales or-

dinarios, tanto por la naturaleza especial del asunto de la competencia, hoy día del Ministerio de Gracia y Justicia, cuanto por la Real orden posterior de 22 de Mayo de 1854, igualmente citada, que así lo dispone en armonia con el artículo 39 del Reglamento provisional para la administración de justicia. 5.º Que estas disposiciones, con las facultades que de ellas emanan, no han sido ni podido ser derogadas por la ley de enjuiciamiento civil atendido á que esta, según su índole propia y la de los asuntos de su especial competencia únicamente ha introducido variaciones en el ejercicio de la jurisdicción separando por completo en materia civil las atribuciones que dimanaban de esta de las gubernativas y económicas de los pueblos, las cuales nunca deben confundirse con las de mera policía judicial, como se prueba, aun prescindiendo de su diferencia palpable, con la simple lectura del artículo 39 del Reglamento provisional para la administración de justicia que con distinción habla de las unas y las otras, por todo lo cual, y no siendo extensiva la modificación introducida por dicha ley de enjuiciamiento civil á más que á las primeras, las disposiciones relativas á las segundas ó sean las concernientes á la policía judicial á las que evidentemente pertenece la que ha dado motivo á la presente competencia continúan en toda su fuerza y vigor. 6.º Que tampoco han podido ser derogadas sobre el particular por los artículos 38 de la Ley y 62 de Reglamento del notariado que previenen que en caso de vacante ó de inhabilitación, ó incapacidad de un notario el Juez de primera instancia en las cabeceras de partido, y el de Paz en los demás pueblos intervengan en el inventario y entrega de los protocolos y demás documentos á quien correspondan, remitiendo los de Paz el índice de que trata el último de los citados artículos, porque no teniendo las leyes efecto retroactivo, esta disposición solo puede referirse á los casos que con posterioridad

á la antedicha Ley ocurran, debiendo regirse los anteriores á la misma por la legislación antigua, en cuya atención la doctrina relativa á la presente competencia es tan solo aplicable á los casos como el que la ha motivado, esto es, á la formación de los índices de los protocolos archivados en poder de los respectivos Ayuntamientos á la publicación de la nueva ley del notariado, pues respecto de los demás protocolos de notarios en casos de vacante, y de inhabilitación ó incapacidad el artículo 38 de aquella previene ya lo que debe hacerse; S. M. se ha servido resolver, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Registro de la propiedad, que los Alcaldes están obligados á cumplimentar las órdenes de los Jueces y Tribunales ordinarios relativas á la formación de los índices de los protocolos archivados en sus respectivos Ayuntamientos, en la manera y con arreglo á las instrucciones que al efecto se les comuniquen.

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación digo á V. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su cumplimiento por parte de los Sres. Alcaldes de la provincia. Oviedo 15 de Agosto de 1865.—Francisco Rubio.

CIRCULAR NUM. 271.

Habiéndome participado el alcalde de Colunga que en la parroquia de Libardou se habían extraviado á don Juan García Leirana dos vacas, cuyas señas se expresan á continuación, se hace público para que, llegando á noticia de las personas en cuyo poder se hallen se sirva entregarlas á su dueño.

Oviedo 11 de Agosto de 1865.—Francisco Rubio.

Señas de la una.

Pequeña de alzada, color ablancoado.

astas blancas y bien puestas, orejas hendidas ó rasgadas como las casines, próxima á parir.

*Idem de la otra.*

Color rojo encarnado, marcado de hierro con C. R. A. en la asta derecha, lleva un cencerro chico en coliar de madera, también preñada.

CIRCULAR NUM. 272.

Habiéndome participado el alcalde de Llanes que en la parroquia de Valle de Mijares se habían depositado dos potras, cuyas señas se espresan á continuación, se hace público para que, llegando á noticia de sus dueños se sirvan pasar á recogerlas.

Oviedo 11 de Agosto de 1863.—Francisco Rubio.

*Señas.*

Color la una rojo, con una pequeña estrella en la frente; la otra color negro un tanto topina de la mano izquierda, marcadas á hierro en el cuarto derecho con una C, corta alzada, edad como quince años.

CIRCULAR NUM. 273.

Habiéndome participado el alcalde de esta capital que en la parroquia de San Pedro de Naves se había aparecido una vaca, y se depositó en Carlos Suarez, cuyas señas se espresan á continuación se hace público para que llegando á noticia de su dueño se sirva pasar á recogerla.

Oviedo 11 de Agosto de 1863.—Francisco Rubio.

*Señas.*

Edad como doce años, alzada seis cuartas poco mas ó menos, color negro con algunas cicatrices en el lomo.

CIRCULAR NUM. 274.

El Excmo. señor Gobernador de Madrid reclama la captura de Rafael Fernandez Morán, natural de Lorio en esta provincia, soldado desertor del batallón cazadores de Figueras, del cual á continuación se insertan las señas; y para que pueda tener efecto, encargo á los señores alcaldes, guardia civil y demás dependientes de este Gobierno de provincia adopten cuantas medidas consideren oportunas.

Oviedo 18 de Agosto de 1863.—El Gobernador, Francisco Rubio.

*Señas del Rafael Fernandez.*

Edad 23 años, estatura un metro y 564 milímetros, pelo negro, cejas pobladas, ojos pardos, nariz regular, barba ni zana, boca regular, color moreno, frente redonda.

Viste: sombrero hongo negro, cha-

queta larga de alpaca, pantalon de algodón sucio.

CIRCULAR NUM. 275.

Segun me comunica el alcalde de Llena han sido depositadas en poder de don Antonio Sanchez del lugar de la Culquera, parroquia de Mañon Cimero dos vacas, cuyas señas á continuación se espresan, que se encontraron el dia 6 del corriente mes, haciendo daños en una heredad; lo cual se anuncia á fin de que llegue á conocimiento del dueño y pueda presentarse á reclamarlas. Oviedo 18 de Agosto de 1863.—Francisco Rubio.

*Señas de las vacas.*

Una de edad como de 6 años, color amarillo, esta blanca, cerrrada y levantada, tiene una hendidura en la oreja derecha.

La edad de la otra es como de 2 ó 3 años, con las mismas señas y figura ser hija de la anterior.

Seccion de Fomento.—Obras públicas. Negociado 3.º

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el dia 28 del próximo pasado mes de Julio, con objeto de contratar las obras de construcción de tres trozos en el camino vecinal de primer orden de Ponga á Cangas de Onís, sitio de los Corredores, presupuestados en la cantidad de treinta y nueve mil cuatrocientos noventa y cinco reales cuarenta y siete céntimos, este Gobierno ha resuelto celebrar nueva licitación bajo las mismas bases acordadas para la anterior, señalando con este fin el dia 20 del próximo Setiembre.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, ante este Gobierno de provincia con asistencia del Ingeniero Jefe de Caminos, del Jefe de la Seccion de Fomento y un individuo del Ayuntamiento de Ponga; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento para conocimiento del público, el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo adjunto; y la cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será de dos mil reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está señalado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización corriente, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado el depósito del modo que previene el artículo 5.º de la referida instrucción.

No se admitirá postura que exceda de la cantidad presupuestada.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una se-

gunda licitación abierta en los términos prescritos por la Instrucción; debiendo ser la primera mejora de doscientos sesenta reales y quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de sesenta y cinco reales.

Oviedo 18 de Agosto de 1863.—El Gobernador, Francisco Rubio.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de tres trozos en el camino vecinal de primer orden de Ponga á Cangas de Onís, sitio de los Corredores; se comprometo á tomar á su cargo la construcción referida, con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Don Narciso Zepedano, Doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Jefe honorario de Administración civil y en propiedad de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que don Simon Gascon de Ballesteros, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de dos pertenencias de la mina de cobre que se conocerá con el nombre de «Julia», sita en terreno comun término de La Aldea, parroquia del Condado, concejo de Laviana, lindante á todos vientos con terreno comun.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el de la labor legal que se hará en la Peña de La Aldea y como á unos 600 metros S. de la casa de Calisto Fernandez: Desde dicha labor se medirán 300 metros al N. con inclinación al O. y otros 500 metros al S. con inclinación al N.; se fijan dos estacas en los extremos de dicha línea que miden 100 metros á la derecha de dichas estacas en dirección paralela y los extremos de las mismas determinarán el lado mayor del rectángulo: desde dichas estacas se medirán hacia la izquierda 100 metros en dirección paralela quedando formado el rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo

veintitres de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 17 de Agosto de 1863.—Narciso Zepedano.

Hago saber: que don Simon Gascon de Ballesteros, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de dos pertenencias de la mina de cobre que se conocerá con el nombre de «Flor», sita en terreno comun, término de Soto, parroquia de Orrio, concejo de Laviana, lindante á todos vientos terreno comun.

Verifica su designación en la forma siguiente:

La boca mina se situará en el sitio del Fueyo y como á unos 100 metros al N. de la casa del presbítero don Fabian Zapico, y desde él se medirán al N. 300 metros, 300 al S. 100 al E. y 100 al O. formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 17 de Agosto de 1863.—Narciso Zepedano.

Hago saber: que don Simon Gascon de Ballesteros, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de dos pertenencias de la mina de cobre que se conocerá con el nombre de «Cosiana», sita en terreno comun término de Ladines, parroquia de idem, concejo de Sobrescobio, lindante á todos vientos pasto comun.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el de la calicata que se halla como á unos 80 metros al N. O. de la Majada de Imbenes, desde el cual se medirán 300 metros al N., 300 al S., 100 al E. y 100 al O. formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente; para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Oviedo 17 de Agosto de 1863.—Narciso Zepedano.

**SECCION DE FOMENTO.**

**Montes.**

**Anuncio de subasta.**

El dia 10 de Setiembre próximo entre once y doce de su mañana, tendrá lugar en las casas consistoriales del Ayuntamiento de Parres, bajo la presidencia de su Alcalde constitucional y con asistencia del guarda-montes del cuartel la enagenacion en pública subasta de los productos de montes comunes que se expresan en el cuadro adjunto: fué concedido su aprovechamiento por el señor Gobernador civil de la provincia con fecha 24 de Abril de 1863.

El pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse el remate, se hallará de manifiesto en la secretaria del mencionado Ayuntamiento quince días antes del preñado para la licitacion.

Oviedo y Agosto 6 de 1863.—El jefe de la Seccion, Narciso Zepedano.

**Aprovechamiento de productos forestales del concejo de Parres.**

Numeracion de los lotes.	Nombre de los montes.	Parroquia en que están situados.	Cantidad de productos.
--------------------------	-----------------------	----------------------------------	------------------------

- 1.º Cea. Valporque-ro..... Viabaño..... 16 carros de leña incendiada.
- 2.º Idem. Llomba de las Cuerrias . Idem..... 20

**Tribunal de oposicion á la plaza de Farmacéutico del Hospital provincial de Oviedo.**

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 10 de la Instruccion del 11 de Abril de 1861 para llevar á efecto las oposiciones á la plaza de número de los establecimientos generales y provinciales de Beneficencia, se designan los dias 21 y 26 del mes actual para el tercer ejercicio anunciado en el Boletín oficial del diez de Junio último, debiendo presentarse el actuando en la sala del Hospital provincial destinada al efecto á las nueve de la mañana del dia 21 á tomar punto para la elaboracion de un producto químico medicinal y otro farmacéutico, y á las cinco de la tarde del 26 para leer en sesion pública la memoria que habrá de haber escrito sobre los productos, cuya preparacion se la hubiese ordenado, ó sobre los que le hubiese tocado en suerte.

Oviedo 20 de Agosto de 1863.—Eduardo de Bott, presidente.—José D. Láspra, secretario.

**FE DE ERRATAS.**

En el anuncio inserto en el Boletín número 130 del dia 17 del corriente mes, correspondiente al Tribunal de oposicion á la plaza de farmacéutico del Hospital provincial de Oviedo, se han padecido las equivocaciones involuntarias de imprenta siguientes.

En la linea quinta de dicho anuncio don le dice gratis éase generales.

Idem en la trece, donde dice efectos debe ser objetos.

Idem en la quince, donde se lee 30 debe ser 20.

**Rectorado del distrito universitario de Oviedo.**

El Ilmo. señor Director general de

Instruccion pública, con fecha veintisiete del actual me remite el siguiente edicto.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado primero.—Anuncio. Se halla vacante en la facultad de medicina una categoría de término la cual han de proveerse por concurso entre los catedráticos de ascenso de la misma facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes. En el término de un mes á contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas. Madrid veintisiete de Julio de mil ochocientos sesenta y tres.—El Director general, Pedro Sabau.

Lo que se publica de orden superior en los estrados de esta Universidad y en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito, para conocimiento de los interesados.

Oviedo treinta de Julio de mil ochocientos sesenta y tres.—El Rector, Marqués de Zafra.

**Direccion general de Administracion militar.**

**Anuncio.**

No habiendo causado remate la subasta intentada simultáneamente en 10 del actual, ante esta Direccion y la Intendencia de Castilla la Vieja para adquirir el número de quintales de cebada que con designacion de Factorías al pié se expresa, se convoca á una segunda licitacion, que se celebrará en los estrados de ambas citadas dependencias el 27 de Agosto corriente á la una de la tarde, con sujecion á las bases y condiciones del anuncio para la primera subasta, fecha 6 de Julio úl-

timo, publicado en la Gaceta del próximo inmediato dia 9, y bajo los mismos precios límites que en aquella rigieron, los cuales se fijan á continuacion.

Madrid 12 de Agosto de 1863.—D. O. de S. E.—El Intendente secretario, Joaquin Galvez

**Cuadro de las factorías, de los quintales de cebada y de los precios límites.**

Factorías.	Cebada. Quintales castellanos.	Precios límites del quintal.	
		Rs.	Cénts.
Valladolid...	30000	46	75
Palencia....	12500	48	70

**Escuela normal superior de Oviedo.**

El dia 1.º del próximo Setiembre se abrirá en este establecimiento la matricula correspondiente al curso de 1863 á 1864 y se cerrará definitivamente el dia 14 del mismo mes á las doce de la noche.

Los que deseen ingresar en la carrera del magisterio tendrán presentes los artículos que á continuacion se expresan.

Art. 1.º Los alumnos aspirantes á maestros pagarán en la secretaria de esta escuela 80 reales por derechos de matricula, la mitad al tiempo de ser matriculados y la otra mitad al terminar el curso, sin cuyo requisito no serán admitidos á examen.

Art. 2.º Estos alumnos para ingresar en la escuela deberán presentar.

Primero: partida de bautismo legalizada.

Para ser admitido se requiere tener 17 años cumplidos y no pasar de 25.

Segundo. Certificacion de buena conducta firmada por el Alcalde y por el cura párroco de su domicilio.

Tercero. Certificacion de un facultativo que acredite que el aspirante no padece enfermedad alguna contagiosa. Tampoco se admitirá á los que tengan defectos corporales que los inhabiliten para ejercer el magisterio.

Cuarto. Autorizacion por escrito del padre ó tutor para seguir la carrera.

Quinto. Siempre que el padre ó tutor no resida en Oviedo habrá de abonarle bajo su firma, una persona domiciliada en esta capital con quien se entenderá el director en cuanto concierne al mismo alumno.

De ningun modo se consentirá que dicha persona sea otro estudiante.

Art. 3.º A la admission procederá un examen de las materias que abraza la instruccion primaria elemental, á saber:

Lectura corriente en prosa y verso.

Escritura y práctica.

Doctrina cristiana y nociones de historia sagrada.

Gramática y ortografía castellana.

Aritmetica.

No se admitirá al aspirante sin que pruebe hallarse suficientemente instruido en estas enseñanzas para poder seguir con fruto las lecciones de la escuela.

Art. 4.º Los alumnos que hubiesen cursado algun año en una escuela normal, deberán presentar certificado de examen y aprobacion, acompañado de su hoja de estudios y de los documentos arriba expresados.

Art. 5.º El curso dará principio el 15 de Setiembre, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 73 de la ley de instruccion pública de nueve de Setiembre de 1857.

Los exámenes extraordinarios de prueba del finado curso tendrán lugar en los diez primeros dias del indicado mes.

Con arreglo á los números 3.º 4.º 5.º y 6.º de la Real orden de 27 de Julio de 1860 se halla facultado el Ilmo. señor Rector del distrito Universitario para autorizar la matricula en la escuela normal con dispensa de edad. Oviedo 18 de Agosto de 1863.—El Director, José Antonio Posada.

El Comisario de guerra Inspector de trasportes en esta ciudad.

Hace saber: que para dar cumplimiento á lo dispuesto en Reales órdenes de 18 de Junio de 1852, 20, 21, 29 y 30 de Abril, 12, y 14 de Mayo de 1863, deben trasportarse desde la fabrica de Trubia á la plaza de Gijón 200 aros de hierro para llantas, 4.500 bombas, 4000 balas, 48 cañones, 2.800 cápsulas, 63 cureñas, 4400 espoletas y 7.400 granadas con un peso total aproximado de 879.466 kilogramos por cuyo motivo se convoca á una pública y formal licitacion que con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en mi despacho situado en la fábrica de armas de esta ciudad, debe tener lugar en el mismo y Comisaria de guerra de Gijón á saber.

1.º La subasta deberá verificarse en mi citado despacho y hora de las once de la mañana del dia 26 del presente mes, con sujecion á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero y Real instruccion de 3 de Junio de 1852, mediante proposiciones arregladas al formulario puesto á continuacion de este anuncio, que habrán de serme presentadas en pliego cerrado antes de dar principio á dicho acto, viniendo firmadas por el proponente y su fiador, en la inteligencia de que serán desechadas las que carezcan de dichos requisitos tuvieran abreviaturas ó se hallaren raspadas ó emendadas; siendo circunstancia indispensable el que dentro del mismo pliego cerrado se acompañe certificado que acredite la cuota que por contribucion territorial, subsidi-

industrial ó cualquier otro concepto satisfaga el fiador.

2. Si las proposiciones mas ventajosas fueren dos ó mas iguales se procederá respecto á las pujas y declaración del sujeto á cuyo favor deba quedar el remate, con arreglo á lo prevenido en la mencionada instrucción de 3 de Junio de 1852 y aclaraciones del pliego de condiciones.

3. El remate no causará efecto interin no obtenga la debida aprobación pero el compromiso del mejor postor principiará desde que se declare á su favor y solo cesará en el caso de ser desaprobadó.

4. Los licitadores que suscriban las proposiciones deberán hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan facilitar las aclaraciones que se necesiten y en su caso firmar el acta del remate. Oviedo 16 de Agosto de 1865.—Servando D. Zouville.

#### Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de tal parte; enterado del anuncio convocando licitadores para la subasta del transporte desde la fundición de Trubia á la plaza de Gijón de aros de hierro para llantas, bombas, balas cañones, cápsulas cureñas espoletas y granadas con un peso total aproximado de ochocientos sesenta y no ve mil cuatrocientos sesenta y seis kilogramos, y del pliego de condiciones redacta las al efecto y á las que debe sujetarse el contrato, se obliga á su cumplimiento al precio de tantos reales tantos centimos por cada quintal métrico. Fecha.

Firma del fiador

Firma del licitador

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Anuncio de una FERIA en la villa de Villaviciosa

En los dias 12, 13, y 14 del mes de Setiembre próximo se celebrará, con la superior aprobación en la villa de Villaviciosa, cabeza de partido, la feria llamada del Portal, para lo que se ha señalado el sitio de la Oiba, en la extensión de las inmediaciones y la parte de la alameda del Salin, consistiendo los objetos del tráfico y comercio en ganados báuno, caballo, y mular, y en tejidos de todas clases y artículos de loza, si bien estos dos últimos se colocarán en un punto apartado del sitio que queda señalado.

El ayuntamiento, vista la inmensa concurrencia habida en el año último, en que por primera vez se amplió la feria antigua á la compra y venta de ganados y persuadido por lo tanto de los buenos resultados que parece ofrecer; empleará los medios oportunos para que los concurrentes encuentren toda la comodidad posible.

Dado en Villaviciosa Agosto 8 de

1865.—El Alcalde, Bernardo de la Ballina.—David Villaverde, Secretario.

### Alcaldía constitucional de Proaza.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este concejo, queda de manifiesto al público por el término de ochodías, en el que pueden los contribuyentes decir su derecho haciendo las reclamaciones oportunas, pasado cuyo plazo sin verificarlo no podrán ser oídos.

Proaza y Agosto 1.º de 1865.—El Alcalde, Francisco Rodriguez.

### Alcaldía constitucional de Grado.

En la parroquia de la Mata y casa de D. Francisco José Martinez se halla una yegua que hace tiempo está haciendo daño y la recogió este, cuyas señas se hallan á continuación.

#### Señas de la yegua.

Edad, cerrada.  
Estatura, siete cuartas poco mas ó menos.

Color, castaño oscuro.

Cola y crines muy pobladas.

Calzada del pié derecho.

Encima del lomo algunos pelos blancos.

En el pueblo de las Villas y casa de Atanasio Muñoz se halla recogida una vaca extraña haciendo daño en una mortera cuyas señas se anotan á continuación.

#### Señas de la vaca.

Color, pardo contrarrucio, algo tocada del pelo.

Astas, corta y gruesas y algo encorvadas, con una mancha negra debajo de la izquierda, próxima al parto.

Edad, de diez á doce años.—Cienfuegos.

### Alcaldía constitucional de Piloña.

De los pastos del pueblo de Arenas parroquia de Beloncio, en este Concejo, se extravió hace quince dias una vaca de color pardo claro, astas un poco levantadas, la una mas caída que la otra, de leche, del lado derecho dos tetas unidas y un poco bragada por junto el ubre; llevaba un collar de madera, con un cencerro chico. La persona que la hubiese recogido se servirá entregarla al dueño Bernardo Espina, vecino de dicho pueblo, el que le satisfará el importe de los daños que hubiese causado y el de su manutención. Infesto 7 de Agosto de 1865.—Leoncio Gutierrez.

De los llanos del santuario de la Cueva, en este concejo, se extravió hace un mes una vaca de leche, de color pardo,

las orejas rasgadas, astas cortas y gruesas, ojos bruscos, y de poco cuerpo. La persona que la haya recogido se servirá entregarla á la dueña D.ª Ramona Gonzalez de Vega, vecina de esta villa, quien le satisfará los daños que hubiese causado, así como el importe de su manutención. Infesto 8 de Agosto de 1865.—Leoncio Gutierrez.

### Juzgado de primera instancia de Oviedo

En la madrugada del lunes 3 del corriente, se encontró abandonado en el portico de la capilla de la Soledad, sita en el barrio de las Cabañas, parroquia y concejo de Noreña, una niña recién nacida que fué bautizada el mismo dia en la iglesia de la misma parroquia con el nombre de Dominica. Se hallaba envuelta en dos pedazos de lienzo viejo que la servian de camisa y pañales, un trapo blanco de algodón con diferentes remiendos y sucio, un pañuelo blanco de seda con lista azul y roto, un trozo de cobertor encarnado tambien roto y de mucho uso, y atado á la cabeza tenia otro pedazo de lienzo figurando un pañuelo triangular.

Sobre este suceso estoy instruyendo la correspondiente causa, y como hasta ahora y á pesar de las diligencias practicadas no hubiese podido averiguarse ni la procedencia de dicha niña, ni el autor ó autores de su abandono; he de merecer de V. S. se sirva anunciarlo en el Boletín oficial de la provincia para que la persona ó personas que tengan noticias sospechas fundadas de uno ú otro, lo pongan sin pérdida de tiempo en conocimiento de este juzgado. Oviedo 11 de Agosto de 1863.—Maquel de la Concha.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Francisco Izquierdo, Escriba de Cámara de la Audiencia Territorial de esta Provincia.

Certifico: que en este superior Tribunal se pronunció la sentencia siguiente.

En la ciudad de Oviedo á catorce de Julio de mil ochocientos sesenta y tres, en el pleito procedente del juzgado de primera instancia de Avilés que ante nos ha pendido y pende en grado de apelacion, entre partes de la una D.ª Maria Sama Fuertes, demandante, viuda y vecina de Avilés, y sus hijos D. Juan y D. Froilán Arias Carvajal de la misma vecindad y de la ciudad de la Coruña, procurador en su nombre D. Juan de Dios Miguel Vigil, y de la otra D. Gregorio Arias Carvajal y su conjunta D.ª Teresa Martinez Arcos, demandados, vecinos de la referida villa de Avilés, su procurador D. Cristino Gonzalez; y los Estrados del Tribunal

en reveldia de D. Nicolás Arias Carvajal sobre caducidad de un compromiso; siendo Ministro ponente el Sr. D. Facundo Valdés Hévia; observados los términos y trámites legales.

Apreciando los fundamentos de la sentencia apelada fecha cuatro de Diciembre del año último, y

Considerando, además, que las conferencias de veinte y seis de Abril y doce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno celebradas por los interesados en el compromiso ante los amigables componedores, de las cuales se ha levantado acta formal, revelan bien claramente asentimiento prestado por aque los á que el plazo señalado en la escritura de compromiso aun no habia terminado en aquellas respectivas fechas puesto que en la primera de dichas conferencias se conviene en que, aunque corto, restaba algun tiempo, para evacuar su encargo, á los arbitradores, explicando ó aclarando por este medio el modo de contar el concedido por la citada escritura, lo que podian validamente egocular ó acordar en acto tan solemne.

Fallamos: que debamos confirmar y confirmamos la expresada sentencia, sin hacer especial condenacion de costas.

Y por esta nuestra definitiva, devolviéndonos el proceso con certificacion de ella para su cumplimiento y publicándose esta en el Boletín oficial de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Navarro.—Facundo Valdés Hévia.—Nicolás Casanova.

Para que conste y se inserte en el Boletín oficial de la provincia, pongó la presente que firmo en Oviedo y Julio catorce de mil ochocientos sesenta y tres.—D. Francisco Izquierdo

## PARTE NO OFICIAL.

El dia 9 del corriente, se extravió de la villa de La Buñeza, provincia de Leon, una yegua pelo castaño claro, edad siete años, de siete cuartas, buenas crines y cola, herrada de piés y manos y marcada con una B, la cual pertenece á don Valentin Alonso vecino de dicha villa. Don Angel Palacio, vecino de esta ciudad, está encargado de recoger dicha yegua y grafiar.

El 22 de julio se extravió una vaca de la cuesta de Naranco, propia de don Pedro Lueso, de Oviedo, que tenia en su parroquia Tomás Gonzalez, del barrio de Pumarín de esta ciudad.

Señas: parda clara, tiene unas manchas blancas debajo del pecho, en la barriga ó vientre y riega de las cuerdas y está próxima al parto; se dará un hallazgo al que dé razon de ella.

Oviedo 4 de Agosto de 1863.—Pedro Lueso.

Imprenta de Sotís.